

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**  
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 592/MM, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023 en el Distrito de Miraflores.

Referencia: Oficio N.° 554-2022-SG/MM (Expediente N.° 2022-0007007)

- 
- I. BASE LEGAL** :
- Constitución Política del Perú.
  - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
  - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.° 0041-2004-AI/TC y N.° 00053-2004-PI/TC.
  - Decreto Legislativo N.° 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
  - Edicto N.° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.° 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Directiva N.° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.° 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup>, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.° 1698<sup>4</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.° 2386-2021<sup>5</sup>, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N° 29679<sup>6</sup>, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM<sup>7</sup> se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N.° 001-006-00000015<sup>8</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>4</sup> Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicada el 30 de abril de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial "El Peruano" las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

#### **a) Trámite**

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante Oficio N.º 554-2022-SG/MM, el 22 de setiembre de 2022, reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 592/MM<sup>9</sup>, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del

<sup>9</sup> Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 592/MM, ingresada el 02 de agosto de 2022 mediante Oficio N.º 437-2022-SG/MM y registrada con Expediente N.º 2022-0006089; fue devuelta por el SAT con fecha 15 de setiembre de 2022, a través del Oficio N.º D000040-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.º D000090-2022-SAT-ART, ello debido a que la Municipalidad Distrital de Miraflores no cumplió con remitir la información que le fue solicitada mediante el Oficio N.º D000011-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000419.

ejercicio 2023; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2022-0007007.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2023, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000015.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Miraflores ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (39 archivos con un total de 2,390 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Miraflores, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sra. Jessica Patricia Villegas Vásquez ([jessica.villegas@miraflores.gob.pe](mailto:jessica.villegas@miraflores.gob.pe)), Gerente de Administración Tributaria, María del Pilar Caballero Estella ([pilar.caballero@miraflores.gob.pe](mailto:pilar.caballero@miraflores.gob.pe)), Subgerente de Registro y Orientación Tributaria, Wilfredo Jhon Calderón Valenzuela ([wilfredo.calderon@miraflores.gob.pe](mailto:wilfredo.calderon@miraflores.gob.pe)).

## **b) Verificación de plazos**

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

No obstante, en el mencionado artículo 4 y en el artículo 3 de la Ley N° 29679, se dispone que, en los años de comicios electorales municipales las municipalidades deben presentar sus solicitudes de ratificación en un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendarios previos a la fecha prevista para la elección; teniendo en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM<sup>10</sup> se convoca a elecciones Regionales y Municipales 2022, para el día 02 de octubre de 2022, el plazo máximo para la presentación de las referidas solicitudes sería el 03 de agosto de 2022.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la

<sup>10</sup> Publicado el 04 de enero de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444<sup>11</sup> y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>12</sup>, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación. (Artículo 44.8 del TUO<sup>13</sup> de la Ley N.° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N.° 437-2022-SG/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores, el 02 de agosto de 2022, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 592/MM que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023; la cual se registró con Expediente N.° 2022-0006089; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N.° D000040-2022-SAT-GAJ que remite el Informe N.° D000090-2022-SAT-ART notificado el 15 de setiembre de 2022, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Oficio N.° D000011-2022-SAT-ART que remite el Requerimiento N.° 266-078-00000419, dentro del plazo otorgado<sup>14</sup>.

Posteriormente, mediante Oficio N.° 554-2022-SG/MM, el 22 de setiembre de 2022, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.° 592/MM, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023, la cual se registró con el Expediente N.° 2022-0007007, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Miraflores cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través del oficio referido, dentro de los plazos establecidos; el cual ha sido evaluado por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13<sup>15</sup> de la referida Ordenanza.

<sup>11</sup> Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>12</sup> No se incluye en el cómputo del plazo los días 07 de octubre y 31 de octubre de 2022, por ser declarados días no laborables mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de abril de 2022.

<sup>13</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>14</sup> El requerimiento fue notificado el 05 de setiembre de 2022, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores, emitieron acuse de recibo el mismo día de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el primer día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 06 de setiembre de 2022. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho período no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2386-2021

<sup>15</sup> "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.° 592/MM cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos<sup>16</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones<sup>17</sup>.

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Miraflores aprobó la Ordenanza N.° 592/MM, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023.

#### b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N.° 592/MM, establece que la obligación tributaria se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se adquiere la propiedad de un predio, la condición de contribuyente nace el primer día calendario del mes siguiente de adquirirlo.

Desde el primer día calendario del mes siguiente del inicio de las actividades comerciales, industriales, de servicio o similares o en su defecto desde la obtención del Certificado de Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento.

Tratándose de los supuestos previstos en los literales b) y c) del artículo anterior, la calidad de responsable se atribuye desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la condición de no habido por parte del propietario del predio y de la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

Desde el primer día calendario del mes siguiente de ocurrida la asignación en uso ocupación o administración.

<sup>16</sup> "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

<sup>17</sup> "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."

### **c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo 3 de la Ordenanza N.º 592/MM, señala que son deudores tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personería jurídica según el derecho privado o público:

#### **1. En calidad de contribuyente:**

- a) Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Miraflores. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- b) Los ocupantes de los predios de Propiedad de la Municipalidad de Miraflores cuando se les hubiera cedido el uso temporal de los mismos.

#### **2. Se determina la calidad de responsable solidario al inquilino, ocupante o poseedor, según corresponda:**

- a) Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital, a quienes se les establece como domicilio fiscal aquel informado ante la administración en el procedimiento de solicitud de la licencia de funcionamiento o trámite similar.
- b) Cuando posean el predio, y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
- c) Cuando posean el predio, siempre que no pueda determinarse la titularidad del derecho de dominio del mismo.
- d) Las entidades públicas o privadas sobre los predios que ocupen al haberseles asignado en administración o uso, por parte del Estado, del PRONABI o entidad que haga sus veces.

### **d) Criterios de distribución del costo del servicio**

Conforme lo señalado en la primera disposición final de la Ordenanza N.º 592/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la presente ordenanza por los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad<sup>18</sup>:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados,*

<sup>18</sup> Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

*centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".*

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

*"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".*

**[El subrayado es nuestro]**

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.° 592/MM, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 9 de la Ordenanza N.° 592/MM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Longitud del frontis del predio en metros lineales.
- Frecuencia del servicio, referida al número de veces que se presta el servicio.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Para casa habitación:

- Zonificación determinada por la distinta cantidad de generación de residuos sólidos.
- Número de habitantes.
- Tamaño del predio (m<sup>2</sup>).

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El Uso del predio: actividad que se desarrolla en el predio. Se trata de diferenciar el costo del servicio según el tipo de uso del predio, teniendo en consideración que el uso o actividad económica es un indicador válido del grado de requerimiento del servicio en relación con la generación de residuos sólidos, así como de la frecuencia del mismo.

La segmentación de costos se ha establecido diferenciando el universo de predios del distrito en categorías que, por la actividad realizada, identificada por el uso del predio, determinan niveles diferentes en la generación de residuos sólidos o de desechos.

En ese sentido, se ha podido identificar una estructura variada del costo en función de la generación de residuos sólidos en grupos diferenciados de predios (agrupados según la actividad y/o usos similares), la cual ha sido estimada a partir de la información desagregada obtenida en campo, siendo los usos considerados:

Generadores que no superan los 145 kilos/día:

- ✓ Stand en Galerías, Servicios y Comercios.
- ✓ Oficinas de servicios Profesionales y Oficinas.
- ✓ Centros de belleza, Spa, Baños turcos y Saunas.
- ✓ Locales de venta de Menú, Dulcerías y similares.
- ✓ Playas de estacionamiento, Taller mecánico, Venta, Alquiler de vehículos y/o repuestos.
- ✓ Guarderías y Enseñanza pre- escolar.
- ✓ Centros de enseñanza de Artes, Gimnasios y entretenimientos.
- ✓ Centros de Salud, Geriátrico, Servicios médicos ambulatorios y Laboratorios.
- ✓ Distribuidoras, Depósitos comerciales e Industrias.
- ✓ Hoteles hasta 3 estrellas, Hostales, Hospedajes y similares.
- ✓ Restaurante de comida rápida, tipo Buffet, de alta Cocina, Grill, Coffee Shopp y similares.
- ✓ Grifos y Estaciones de servicios.
- ✓ Organizaciones Públicas, Extranjeras, sin fines de lucro, Culturales, Religiosas y Colegios Profesionales.
- ✓ Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.
- ✓ Video Pubs, Karaoke, Bares y Lounge.
- ✓ Hoteles de 4 y 5 estrellas.
- ✓ Colegios, Academias, Institutos y Universidades.
- ✓ Clubes Sociales, Locales de Baile, Recepción, Convenciones y/o Espectáculos en vivo.
- ✓ Hospitales, Clínicas y Policlínicos.
- ✓ Discotecas, Juegos de azar, Cines.
- ✓ Entidades Bancarias, Financieras, de Seguros y AFP.
- ✓ Supermercados pequeños, galerías comerciales y similares.
- ✓ Centros veterinarios.

Generadores que superan los 145 kilos/día:

- ✓ Supermercados, Almacenes y Tiendas por departamento mediano.
  - ✓ Supermercados, Grandes almacenes y Tiendas por departamento grande.
- El tamaño del predio, se refiere al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él y por consiguiente, de la necesidad de una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

Con relación a la aplicación de la Ley N.º 31254<sup>19</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, que señala en su **artículo 4** lo siguiente: "*Los gobiernos locales que hayan contratado servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines, mediante tercerización u otras formas de intermediación laboral, retoman dichas contrataciones de manera directa al término del contrato vigente*". Asimismo, en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria** respecto al plazo de adecuación dispone: "*En el plazo máximo de 1 año, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, los gobiernos locales incorporarán progresivamente, bajo el régimen de la actividad privada, al personal que presta servicios de Limpieza Pública, recojo de residuos sólidos (...)*", de lo cual se entendería

<sup>19</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

que a partir del 08 de julio de 2022, las Municipalidades deberían encargarse de la prestación directa del servicio.

Teniendo en cuenta que lo señalado tiene implicancia con la determinación de los costos de los servicios, y tomando en consideración los pronunciamientos del MINJUS<sup>20</sup>, se procede a analizar la situación concreta de la solicitud materia de evaluación:

Al respecto, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha informado, en relación al servicio de Barrido de Calles y el servicio de Recolección de Residuos Sólidos que se encargará de la prestación directa de ambos servicios, debido a que su último Contrato N.º 039-2019 con la Empresa Petramás S.A.C. referido al servicio de Limpieza Pública del distrito de Miraflores vence indefectiblemente durante el ejercicio 2022; ello, teniendo en cuenta que la propia Municipalidad de Miraflores presentó una consulta al Ministerio de Justicia respecto a la aplicación y alcances del artículo 4 de la Ley N.º 31254 en el marco de la opinión legal emitida por el Ministerio del Ambiente<sup>21</sup> en su calidad de ente rector de la gestión de residuos sólidos municipales, en la que señalaba que "...los alcances de la Ley N.º 31254 recaen sólo cuando la municipalidad ejecuta la prestación de los servicios vinculados al manejo de los residuos sólidos municipales bajo la modalidad directa, siendo que dichos alcances no colisionan con lo previsto por la ley de gestión integral de residuos sólidos...", cuya respuesta se encuentra en la Opinión Jurídica N.º 026-2022-JUS/DGDNCR de fecha 16 de agosto de 2022, donde el Ministerio de Justicia desarrolló un análisis de la consulta, señalando entre los puntos desarrollados, lo siguiente:

"19. Entonces, la ley materia de consulta se aplica obligatoriamente a todos los gobiernos locales, comprendiendo aquellos que cuentan con un contrato de servicio de limpieza pública y gestión integral de residuos sólidos tercerizados íntegramente.

23. Se advierte una suerte de antinomia indirecta<sup>22</sup> entre la Ley N.º 31254 que contiene (...) la prohibición de contratar bajo tercerización o intermediación laboral y el D.L. N.º 1278 que permite la gestión de la limpieza mediante modalidades indirectas, aspectos que debe ser resuelto mediante los modos de integración"<sup>23</sup>.

24. Así en el numeral 3 del artículo 26 de la Constitución atinente a los principios que regulan la relación laboral ha establecido la interpretación favorable al trabajador en caso de duda sobre el sentido de la norma, por lo que, bajo esta premisa, se puede concluir que la prohibición expresa de la Ley N.º 31254, es para todo lo concerniente a la contratación de personal obrero en las actividades previstas en el Decreto Legislativo N.º 1278 que sean competencias de las municipalidades.

25. De manera que una manifestación del carácter protector del derecho del trabajo, surge en el principio de interpretación a favor del trabajador llamado *in dubio pro operario*. (...), si una norma

<sup>20</sup> Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR de fecha 09 de noviembre de 2021 y Opinión Jurídica N.º 026-2022-JUS/DGDNCR de fecha 16 de agosto de 2022.

<sup>21</sup> Oficio N.º 00320-2022-MINAM/VMGA/DGRS de fecha 14 de junio de 2022.

<sup>22</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional del Perú, Expediente N.º 0047-2004-AI/TC, de 24 de abril de 2006, fundamento jurídico 52." / ...(...)

"b.2) Las antinomias indirectas

Cuando dos normas que sin tener referencia mutua entre sí llegan a contradecirse. Dicha contradicción se produce por la diferencia o dispersidad en los patrones axiológicos o teleológicos en que se sustentan y se resuelve mediante alguno de los modos de integración"

<sup>23</sup> "(...) d) Aplicación de los modos de integración

Estos modos señalan las reglas que sirven de última fuente de solución para cubrir o llenar las lagunas normativas. Así, en defecto de la aplicación de las reglas de enlace y exclusión aparecen los principios generales del derecho, la analogía, la analogía y la equidad, como fontana técnica de terminación del problema derivado de un defecto o deficiencia normativa."

le permite a su intérprete varios sentidos, debe elegir entre ellos, el que sea más favorable para el trabajador".

26. Asimismo, el D.L. N.º 1278 regula (...) desde una perspectiva sanitaria y ambiental estableciendo de manera general las modalidades de prestación de dichos servicios. Por su parte la Ley N.º 31254 regula la prohibición concreta a la tercerización y toda forma de intermediación laboral del personal que realiza los servicios de limpieza pública (...) para que los mismos se realicen por obreros municipales.

27. En ese sentido, no estamos, en estricto, ante un supuesto de derogación tácita, sea por incompatibilidad o por regulación integral, de una norma por otra, sino ante un supuesto de modificación en la interpretación de la norma, en la medida que la prohibición introducida por la Ley N.º 31254 precisa la regulación de alcance general del Decreto Legislativo N.º 1278, por lo que ambas regulaciones deben coexistir teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de cada una de ellas".

Por lo que, en atención a ello, a partir del ejercicio 2023, la Municipalidad de Miraflores ha previsto contratar el servicio de Alquiler de Unidades vehiculares y Equipos para los servicios de Limpieza Pública y Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos municipales, más no del personal necesario para la prestación del servicio ya que éste será cubierto por personal municipal directo, a fin de no vulnerar la Ley N.º 31254 y en cumplimiento de los pronunciamientos del Ministerio de Justicia antes señalados, sustentado en el Memorándum N.º 287-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y citado en el Informe Técnico.

Por otro lado, respecto al cumplimiento del artículo 28 del Decreto Legislativo N.º 1278<sup>24</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos modificado por el Decreto legislativo N.º 150125, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha informado, en el Informe Técnico, en relación a los usos Centros Veterinarios, que se ha determinado arbitrios solamente por los residuos comunes generados. Respecto de los giros de Lubricentros y Laboratorios de ensayo ambiental, no se encuentran permitidos en el distrito de Miraflores y no se han otorgado licencias para estos tipos de establecimientos, conforme se señala en el Memorándum 0246-2022-SGC-GAC/MM remitido por la Subgerencia de Comercialización.

Además de ello, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM<sup>26</sup> modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM<sup>27</sup>, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI<sup>28</sup>, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos a los generadores con un promedio mensual mayor a 145 kg/día, la Municipalidad de Distrital de Miraflores ha informado en el Informe Técnico, Informe N.º 3669-2022-SGROT-GAT/MM e Informe N.º 2904-2022-SGROTGAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria que, se encuentran en dicho supuesto, teniendo 13 generadores que superan los 145kg/día, de los cuales 7

<sup>24</sup> Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>25</sup> Publicado el 11 de mayo de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>26</sup> Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>27</sup> "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

<sup>28</sup> Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

generadores que corresponden a los contribuyentes: Hipermercados Tottus S.A. (1), Saga Falabella S.A. (1), Supermercados Peruanos S.A. (2), Tiendas Peruanas S.A. (1), Tiendas por departamento Ripley S.A. (1) e Importaciones Hiraoka S.A.C (1) comunicaron su decisión de contratar una EO-RS, por lo que la Municipalidad los ha considerado como inafectos en el Informe Técnico y no les presta el servicio. Por otro lado, respecto a los otros 6 generadores, la Municipalidad les seguirá prestando el servicio, en la medida que éstos han emitido respuesta a la comunicación de la municipalidad manifestando su decisión de seguir contando con el servicio regular de la municipalidad, por lo que, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines**, la Municipalidad Distrital ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

- La ubicación del predio: Se refiere a la ubicación física del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
  - ✓ Ubicación 1: Predio frente a parque y/o área verde.
  - ✓ Ubicación 2: Predio cerca de parque y/o área verde a una distancia de 100 metros contados a partir del perímetro del área verde.
  - ✓ Ubicación 3: Predio ubicado frente a avenida con berma arbolada y/o berma con área verde.
  - ✓ Ubicación 4: Predio ubicado en otras zonas.
- Nivel de Afluencia: Tiene como objetivo clasificar los predios de acuerdo a una afluencia baja, media, alta y muy alta.
- Disfrute Potencial: Se refiere al disfrute potencial que brindan las áreas verdes considerando la zona de servicio, la cercanía que tiene el predio a las áreas verdes y la afluencia que presenta al mismo.
- Zonas (intensidad del servicio): De conformidad con la operatividad del servicio, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes ha establecido cuatro (04) sectores de prestación del servicio (A, B, C y D), lo cual se detalla en el Informe Técnico que forma parte de la ordenanza.

Con relación al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- Zonificación del distrito: El distrito se encuentra dividido en cuatro áreas municipales en función a las incidencias registradas en cada área municipal del distrito, conforme se indica en el Informe Técnico.
- Uso del predio: Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- Índice de peligrosidad: Referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Miraflores han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

#### **e) Inafectaciones y Exoneraciones**

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 7 de la Ordenanza N° 592/MM, establece que se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios de propiedad de:

- El arbitrio de Serenazgo: los predios que ocupan las Comisarias de Miraflores y San Antonio.
- Los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos: los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.
- Los predios que generan residuos sólidos superior a 145 kg/día y tienen contratado una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, de conformidad con el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (sólo para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos), de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico que forma parte de la Ordenanza.

Asimismo, el artículo 8 de la Ordenanza N.° 592/MM, señala que:

- Se encuentran exonerados al pago del cien por ciento (100%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) La Municipalidad de Miraflores, por los predios de su propiedad y los que ocupe (a cualquier título) destinados al desarrollo de sus funciones propias u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público.

No será de aplicación la presente exoneración, cuando la municipalidad haya cedido el uso de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la cesión.

- b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando este los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- c) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.

- Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- b) Los contribuyentes propietarios de un solo predio que reciban la subvención económica del Programa Social Pensión 65. Se mantendrá la exoneración mientras sea beneficiario de dicho programa.
- c) Los pensionistas no propietarios a nivel nacional, que cumplan con los requisitos del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que se

encuentren atravesando una grave situación económica, corroborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad a través de un informe social que compruebe dicha situación, el cual deberá indicar también el plazo de duración que no deberá exceder de dos (02) años renovable por periodo similar. El beneficio será aplicado al predio que ocupen, siempre que lo destine a su vivienda y sea de propiedad de persona natural, desde el mes que presentó su solicitud. Se considera que se cumple con el requisito establecido en el presente artículo cuando el pensionista no tiene la condición de propietario respecto de algún predio a nivel nacional. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.

- d) Los propietarios de un solo predio a nivel nacional destinado a casa habitación de los mismos que se encuentren atravesando una grave situación económica, corroborado por la Subgerencia de Salud y Bienestar Social de la municipalidad a través de un informe social que compruebe dicha situación, el cual deberá indicar también el plazo de duración que no deberá exceder de dos (02) años renovable por periodo similar. El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido aun cuando además de su vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, mezanine, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesorio a la vivienda. El beneficio es de aplicación desde el mes en que se presenta la solicitud.

Las solicitudes de renovación deben ser presentadas desde el mes anterior al vencimiento establecido en la resolución que le otorgó la exoneración.

Las solicitudes de renovación fuera del plazo indicado en el párrafo anterior surtirán efecto desde el mes de su presentación.

Tratándose de los beneficiarios que al término del plazo fijado en la Resolución Gerencial cuenten con ochenta (80) años cumplidos, la renovación será automática, encontrándose sujeta a fiscalización posterior por parte de la Asistente Social o la Subgerencia de Fiscalización Tributaria según corresponda.

- Se encuentran exonerados del 100% del arbitrio de limpieza pública, los predios destinados a culto que sean de propiedad de las entidades religiosas, debidamente constituidas e inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección Nacional del Ministerio de Justicia. Este beneficio será aplicado desde el mes en que se presente la solicitud de reconocimiento del mismo.

#### **f) Aprobación del Informe Técnico**

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios<sup>29</sup>.

<sup>29</sup> En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

En atención a ello, a partir de lo previsto en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N.° 592/MM, la Municipalidad Distrital de Miraflores dispuso la aprobación del informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, categorías y estimación de ingresos y cuadros de tasas que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

#### **g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.° 106**

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.° 592/MM y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

#### **h) Sustento de los costos actuales**

A través de numerosas resoluciones<sup>30</sup>, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tienen las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del

<sup>30</sup> Entre otras, se puede ver la Resolución N.° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007.

Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias<sup>31</sup> y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a través de la Resolución N.° 0022-2021/SEL-INDECOPI<sup>32</sup> y la Resolución N.° 0040-2021/SEL-INDECOPI<sup>33</sup>, en las cuales se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.° 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N.° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2023, en comparación con los del ejercicio 2022 (actualizados desde el año 2020 – Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

---

<sup>31</sup> **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

<sup>32</sup> Publicado el 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>33</sup> Publicado el 21 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

SERVICIO	Costos 2022 S/	Costos 2023 S/	Variación 2022-2023 S/	Variación %
Barrido de Calles	10,110,865.58	10,337,129.05	226,263.47	2.24%
Recolección de Residuos Sólidos	12,450,574.06	13,858,857.30	1,408,283.24	11.31%
Parques y Jardines Públicos	15,701,214.79	18,430,171.74	2,728,956.95	17.38%
Serenazgo	37,787,511.13	37,876,230.59	88,719.46	0.23%
<b>TOTAL</b>	<b>76,050,165.56</b>	<b>80,502,388.68</b>	<b>4,452,223.12</b>	<b>5.85%</b>

### Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al **servicio de barrido de calles**, se observa una variación del **2.24%**, la misma que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería al cambio de tipo de prestación totalmente tercerizada a una prestación directa del servicio, en cumplimiento de la Ley N.º 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales; lo cual involucra el retiro del costo del servicio tercerizado con la empresa Petramás S.A.C (Contrato N. 039-2019 de Limpieza Pública del distrito de Miraflores, cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022), así como la inclusión de los costos de mano de obra, materiales, herramientas, servicios de terceros, entre otros conceptos, que originan los siguientes incrementos:

El incremento de los costos directos, los cuales pasaron de S/ 9,698,839.75 a S/ 9,831,202.85 se debería a:

- i. A la inclusión del costo de mano de obra directa por S/ 5,603,405.30, respecto a 331 trabajadores que se encargarán de realizar las actividades de barrido de calles, conformados por 320 trabajadores bajo el régimen del D.L. 1057 (CAS) con un costo unitario promedio de S/ 1,469.91 y 11 trabajadores bajo el D.L. N.º 728 con un costo unitario de S/ 3,259.30, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N° 1144-2022-SGRH-GAF/MM y Memorandum N.º 1353-2022-SGRH-GA/MM de la Subgerencia de Recursos Humanos.
- ii. A la inclusión del costo de materiales por S/ 1,460,153,51, ello debido a la incorporación de los 331 trabajadores de mano de obra directa a los que se les entregará:
  - Uniformes con un costo total de S/ 701,059.51, tales como camisas, gorras y pantalones de drill con una frecuencia de 4 veces al año; así como polos de algodón de manga corta y manga larga con una frecuencia de 2 veces al año, entre otros elementos, tales como, botines de cuero negro, guantes de cuero con palma reforzada, botas, entregadas de acuerdo a la necesidad y asignaciones del personal, sustentado con las cotizaciones realizadas con la empresa Calidad Exportación, orden de compra 0000173, entre otros documentos que forman parte del Memorando N.º 951-2022-SGLCP-

GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Memorando N° 309-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.

- Herramientas con un costo total de S/ 759,094.00, tales como contenedores rodantes, escobillón de nylon de 45 cm, escobas metálicas, bolsas de polietileno color negro de 140 litros por paquete de 100 unidades, recogedor tipo baja policía, entre otros, entregadas de acuerdo a la necesidad y asignaciones del personal, sustentado con las cotizaciones realizadas con la empresa Pídelo S.AC., órdenes de compra N°. 0000427, 0000354, entre otros documentos que forman parte del Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
- iii. A la inclusión del costo por depreciación de maquinarias y equipos por S/ 2,513.40 debido a la inclusión de 6 Hidrolavadoras con un costo unitario de S/ 4,189.00 para las actividades de lavado, desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques plazas, alamedas y monumentos y para la actividad de limpieza del mobiliario urbano del distrito, sustentado con la cotización que forma parte del Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
- iv. A la inclusión y reemplazo de los servicios tercerizados del rubro Otros costos y gastos variables por S/ 2,765,130.64, tales como:
  - Inclusión del servicio "Alquiler de compactadoras y disposición final" por S/ 1,171,920.00 que incluye su operador, sin embargo, la actividad de recolección de los residuos de barrido estará a cargo de personal adscrito a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, para el traslado de 6,168 toneladas/año de residuos, ello en reemplazo del Contrato N.° 039-2019 a través del cual se brindaba el servicio integral de Limpieza Pública del distrito de Miraflores cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022, sustentado en el Memorando N° 309-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes y Memorando N.° 976-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial que explica el análisis de las licitaciones que cuentan con buena pro (SEACE) por procesos similares vinculados al costo del servicio de "Alquiler de compactadoras y disposición final" razón por la cual una vez adjudicada la Empresa ganadora, de existir un costo excedente o adicional será asumido por la Municipalidad.
  - Inclusión del servicio de "Alquiler de inmuebles" por S/ 540,000.00, referido al alquiler de 3 inmuebles con un área mínima de 400m<sup>2</sup> ubicados estratégicamente en los diferentes sectores del distrito para la custodia de herramientas y de aseo personal, con un costo unitario de S/ 15,000.00 mensuales, sustentado en el análisis de procesos de selección directa (SEACE) que forma parte del Memorandum N.° 1692-2022-SGLCP-GAF/MM.
  - Inclusión del servicio de "Alquiler de flota vehicular" por S/ 1,053,210.64, conformado por 4 camiones baranda (20 m<sup>3</sup> y 3 toneladas de carga como mínimo) para el transporte y distribución de equipos y herramientas: 1 camión para la actividad de barrido de parques, plazas y alamedas y 3 camiones para la actividad de barrido de calles y avenidas, cada uno con un costo unitario de S/ 174,719.66 al año; así como 02 buses

para 49 pasajeros, cada uno con un costo unitario de S/ 119,416.00 al año y 01 minibús de 30 pasajeros como mínimo, con un costo unitario de S/ 115,500.00 al año para el transporte y traslado de personal a las zonas de trabajo, además para el transporte herramientas, sustentados en el análisis de procesos de selección directa (SEACE) que forma parte del Memorándum N.º 1692-2022-SGLCP-GAF/MM.

El incremento de los costos indirectos, los cuales pasaron de S/ 399,883.12 a S/ 492,291.07, debido a:

- v. Al incremento del costo de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 361,211.84 a S/ 463,323.98, por la inclusión de 3 supervisores adicionales bajo el régimen CAS, con un costo unitario de S/ 2,926.84, teniendo en cuenta que para el año 2023 se realizará la prestación directa del servicio, además de la inclusión de un encargado de personal (CAS) con una dedicación de 78% el cual se encarga de administrar las necesidades en materia de personal requerido para la prestación del servicio (supervisar las labores en campo del personal para corroborar su permanencia en el trabajo, elaborar la planilla de asistencia, coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos, coordinar los protocolos de bioseguridad de prevención del Covid-19, participar en la elaboración de los términos de referencia y en el comité de los procesos de selección de personal).
- vi. Al incremento del costo de Materiales de los costos indirectos que pasó de S/ 36,512.24 a S/ 38,967.08 debido a la inclusión de uniformes para el personal adicional del servicio de barrido de calles (3 supervisores y 1 encargado de personal) y la actualización de los costos unitarios, tales como la casaca campera que pasó de S/ 108.00 a S/ 120.00, los botines de cuero negro cuyo costo unitario pasó de S/ 100.00 a S/ 150.00, entre otros.

El incremento de los costos fijos, los cuales pasaron de S/ 12,142.71 a S/ 13,635.13 debido a:

- vii. El incremento de los costos y consumo de Agua Potable y Energía Eléctrica, cuyo costo unitario del servicio de agua potable (1 suministro/mes) pasó de S/ 5,162.02 a S/ 6,786.70 con una dedicación de 10.6% y en el caso de la energía eléctrica el costo unitario (1 suministro/mes) que pasó de S/ 1,641.83 a S/ 3,378.30 con una dedicación de 9.5%.
- viii. Desde un punto de vista cualitativo, la municipalidad, en el Informe Técnico, ha señalado que el incremento en el costo está vinculado con la adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales, por lo que este servicio para el ejercicio 2023 se brindará de manera directa, a cargo de la administración municipal estimando mantener la calidad del servicio que se viene brindando, además de la mayor prestación del servicio debido a que se atenderá a una mayor cantidad de predios los cuales pasaron de 66,592 a 69,546.

En cuanto al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa una variación del **11.31%**, la misma que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería al cambio de tipo de prestación totalmente tercerizada a una prestación directa del servicio, en cumplimiento de la

Ley N.° 31254, que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales; lo cual involucra el retiro del costo del servicio tercerizado con la empresa Petramás S.A.C (Contrato N. 039-2019 de Limpieza Pública del distrito de Miraflores, cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022), así como la inclusión de los costos de mano de obra, materiales, herramientas, servicios de terceros, entre otros conceptos, que originan los siguientes incrementos:

El incremento de los costos directos, los cuales pasaron de S/ 12,038,548.23 a S/ 13,321,399.20, debido a:

- i. A la inclusión del costo de mano de obra directa por S/ 1,118,239.20, el cual se debería, a la inclusión de 60 ayudantes de compactador bajo el régimen del D.L. N.° 1057 (CAS), encargados de la recolección de los residuos sólidos con un costo unitario mensual de S/ 1,553.11, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N° 1144-2022-SGRH-GAF/MM y Memorándum N.° 1353-2022-SGRH-GA/MM de la Subgerencia de Recursos Humanos.
- ii. A la inclusión del costo de materiales por S/ 146,640.00, ello debido a la incorporación de los 60 ayudantes de compactador de mano de obra directa a los que se les entregará:
  - Uniformes, con un costo total de S/ 132,408.00, tales como camisacos, gorras y pantalones de drill con una frecuencia de 4 veces al año, así como polos de algodón de manga corta y manga larga con una frecuencia de 2 veces al año, entre otros elementos, tales como, botines de cuero negro con planta de nitrilo, guantes de cuero con palma reforzada, protector lumbar, entregadas de acuerdo a la necesidad y asignaciones del personal, sustentado con las cotizaciones realizadas con la empresa Calidad Exportación, orden de compra 0000173, entre otros documentos que forman parte del Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Memorando N° 310-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.
  - Herramientas con un costo total de S/ 14,232.00, tales como recogedor tipo baja policía, escobillón de nylon de 45 cm, lampa carbonera y conos de seguridad de 90 cm entregados de acuerdo a la necesidad y asignaciones del personal, sustentado con las cotizaciones realizadas con la empresa Pídelo S.AC., órdenes de compra N°. 0000427, 0000354, entre otros documentos que forman parte del Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
- iii. A la inclusión y reemplazo de los servicios tercerizados del rubro Otros costos y gastos variables que pasó de S/ 12,038,548.23 a S/ 12,056,520.00, tales como:
  - Inclusión del servicio "Alquiler de compactadoras y disposición final" por S/ 11,557,320.00 que incluye su operador, sin embargo, la actividad de recolección de los residuos sólidos estará a cargo de personal adscrito a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, para el traslado de 60,828 toneladas/año de residuos, ello en reemplazo del Contrato N.° 039-2019 a través del cual se brindaba el servicio integral de Limpieza Pública del distrito de Miraflores cuya vigencia vencería en el ejercicio 2022, sustentado en el Memorando N° 310-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza

Pública y Áreas Verdes y Memorando N.° 976-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial que explica el análisis de las licitaciones que cuentan con buena pro (SEACE) por procesos similares vinculados al costo del servicio de "Alquiler de compactadoras y disposición final", razón por la cual una vez adjudicada la Empresa ganadora, de existir un costo excedente o adicional será asumido por la Municipalidad.

- Inclusión del servicio de "Alquiler de inmueble" por S/ 499,200.00, referido al alquiler de 1 inmueble de 1,000m<sup>2</sup> con un costo mensual de S/ 41,600.00, como patio de maniobras de la flota vehicular alquilada (compactadoras), así como, para la custodia de las herramientas y el aseo del personal, sustentado en el análisis de procesos de selección directa (SEACE) que forma parte del Memorandum N.° 1692-2022-SGLCP-GAF/MM.

El incremento de los costos indirectos, los cuales pasaron de S/ 399,883.12 a S/ 523,822.97, debido a:

- iv. Al incremento del costo de la mano de obra indirecta que pasó de S/ 361,211.84 a S/ 460,929.89, por la inclusión de un encargado de personal (CAS), quien participa en el servicio de recolección de residuos sólidos con una dedicación de 12% el cual se encarga de administrar las necesidades en materia de personal requerido para la prestación del servicio (supervisar las labores en campo del personal para corroborar su permanencia en el trabajo, elaborar la planilla de asistencia, coordinar con la Subgerencia de Recursos Humanos, coordinar los protocolos de bioseguridad de prevención del Covid-19, participar en la elaboración de los términos de referencia y en el comité de los procesos de selección de personal); así como al incremento del costo unitario del Coordinador de Limpieza que pasó de S/ 7,163.40 a S/ 7,236.30, además el incremento se debería a que antes se consideraba al personal fiscalizador (6) con una dedicación del 50%, pero ahora que la municipalidad realiza la prestación directa en su reemplazo se ha incluido 4 supervisores con una dedicación del 100% cuya remuneración mensual promedio es de S/ 3,635.82 (3 supervisores bajo el D.L. N.° 728) y 1 una remuneración mensual de S/ 2,012.00 (1 supervisores CAS).
- v. Al incremento del costo de Materiales que forman parte de los costos indirectos que pasó de S/ 36,512.24 a S/ 62,893.08 debido a la inclusión de uniformes para el personal del servicio de recolección de residuos sólidos (4 supervisores y 1 encargado de personal) y a la actualización de los costos unitarios de las prendas según precio del mercado, tales como, la casaca campera que pasó de S/ 108.00 a S/ 120.00, los botines de cuero negro cuyo costo unitario pasó de S/ 100.00 a S/ 150.00, entre otros.

El incremento de los costos fijos, los cuales pasaron de S/ 12,142.71 a S/ 13,635.13, debido a:

- vi. El incremento de los costos y consumo de Agua Potable y Energía Eléctrica, cuyo costo unitario del servicio de agua potable (1 suministro/mes) pasó de S/ 5,162.02 a S/ 6,786.70 con una dedicación de 10.6% y en el caso de la energía eléctrica el costo unitario (1 suministro/mes) que pasó de S/ 1,641.83 a S/ 3,378.30 con una dedicación de 9.5%.

- vii. Desde un punto de vista cualitativo, la municipalidad, en el Informe Técnico, ha señalado que el incremento en el costo está vinculado con la adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la Tercerización y toda forma de Intermediación Laboral de los Servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los Obreros Municipales, por lo que este servicio para el ejercicio 2023 se brindará de manera directa, a cargo de la administración municipal estimando mantener la calidad del servicio que se viene brindando, ello permitirá una efectiva prestación de este servicio ante el incremento de la cantidad de residuos sólidos recogidos, que ha pasado de 5,049.17 a 5,583 toneladas mensuales, además de la mayor prestación del servicio debido al incremento de predios que pasó de 66,592 a 69,546 y del área construida que pasó de 10,938,553.59 m<sup>2</sup> a 11,406,501.16 m<sup>2</sup>.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia una variación del **17.38%**, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, esto se debería:

El incremento de los costos directos, los cuales pasaron de S/ 15,114,423.76 a S/ 17,856,741.61 (incremento de S/ 2,742,317.85), debido a:

- i. Al incremento del costo de mano de obra directa que pasó de S/ 1,076,562.38 a S/ 1,323,198.62, que representa una variación de S/ 246,636.24, relacionado al aumento de la cantidad de trabajadores que pasó de 26 a 41 (incremento de 15 trabajadores), lo cual incluye el aumento de 2 choferes de camión cisterna (antes 4 ahora 6) con una remuneración promedio mensual de S/ 2,054.51, el aumento de 3 ayudantes de camión cisterna (antes 3 ahora 6) con una remuneración promedio mensual de S/ 1,553.11, la inclusión de 2 operarios de brazo hidráulico con una remuneración promedio mensual de S/ 1,553.11 y 8 ayudantes de recolección de maleza con una remuneración promedio mensual de S/ 1,303.50, lo cual se encuentra sustentado en el Memorando N° 1144-2022-SGRH-GAF/MM y Memorándum N.° 1353-2022-SGRH-GA/MM de la Subgerencia de Recursos Humanos.
- ii. A la actualización de los costos de los materiales que pasó de S/ 314,583.11 a S/ 550,546.74 lo que representa una variación anual de S/ 235,963.63, debido a:
  - Al incremento del costo de los uniformes que pasó de S/ 36,823.27 a S/ 52,010.00, por el aumento de la cantidad de prendas que se requiere debido al incremento del personal de mano de obra directa que pasó de 26 a 41 trabajadores, para los cuales se requirió: camisacos, gorras, pantalones de drill, guantes de cuero cromo y protector bucal de drill con una frecuencia de 4 veces al año, así como polos de algodón de manga corta y manga larga con una frecuencia de 2 veces al año, botines de cuero con planta de nitrilo con la frecuencia de 1 vez al año, entre otros elementos tales como, zapatillas color negro de suela de lona antideslizante con un costo unitario de S/ 44.00, botas de PVC hasta la ingle con un costo unitario de S/ 154.00, botas PVC con un costo unitario de S/ 44.00, etc., entregadas de acuerdo a la necesidad y asignaciones del personal, sustentado con la orden de compra N.° 0000110, 0000111, entre otros documentos que forman parte del Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y Memorando N° 311-2022-SGLPAV-GOSP/MM de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes.

- Incremento del costo del combustible que pasó de S/ 170,836.24 a S/ 410,545.73 por el aumento del consumo del diésel que pasó de 1,100.60 a 2,020.80 galones/mes y el incremento del costo unitario que pasó de S/ 12.37 a S/ 16.93 para el total de 5 vehículos.
- iii. Al incremento del rubro otros costos y gastos variables que pasó de S/ 13,715,758.61 a S/ 15,975,474.77, que representa una variación anual de S/ 2,259,716.16, esto debido a:
- La actualización del costo del servicio tercerizado, en función al Contrato N° 019-2020 – “Contratación de Servicio de Conservación y Mantenimiento de Áreas Verdes Públicas, Gestión del Arbolado Urbano y Riego Ecoeficiente en el Distrito de Miraflores”, aprobado en la última ordenanza de Nuevo Régimen (Ordenanza N.° 528/MM vigente desde el año 2020), por un total de S/ 15,549,681.72, para la atención de 762,239.30 m2 de área verde del distrito de Miraflores.
  - La inclusión del servicio de “Alquiler de camión grúa y disposición final” para la disposición final de la maleza por 2,388 toneladas al año con un costo unitario por tonelada de S/ 159.00 equivalente a S/ 379,692.00, ello de acuerdo a lo señalado en el Memorando N.° 976-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, que explica el análisis de las licitaciones que cuentan con buena pro (SEACE) por procesos similares vinculados al costo del servicio de “Alquiler de compactadoras y disposición final” razón por la cual una vez adjudicada la Empresa ganadora, de existir un costo excedente o adicional será asumido por la Municipalidad.
- iv. Desde un punto de vista cualitativo, la municipalidad ha señalado en el Informe Técnico que, el incremento en el costo está vinculado con la mayor prestación del servicio debido al fortalecimiento de las labores de riego de las áreas verdes a cargo de la Municipalidad, adicionando un turno a la labor de riego para un total de 318,173.13 m2 de área verde, así como la prestación del servicio tercerizado a través del Contrato N.° 019-2020 con el Consorcio Veolia Ciudad Verde, a través del cual se atiende 762,239.30 m2 de área verde con el fin de mejorar la calidad ambiental en el distrito brindando un entorno saludable y ecológicamente equilibrado.

Sobre el **servicio de serenazgo**, se aprecia una variación del **0.23%**, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería:

- i. A la actualización de los Costos directos, en el cual se incluye el servicio de energía eléctrica que pasó de S/ 273,505.48 a S/ 356,624.40 (incremento de S/ 83,118.92), debido al mayor consumo de energía, cuyo costo unitario promedio mensual es de S/ 243.60, el cual responde al incremento de las cámaras de videovigilancia que están pasando de 258 a 306 unidades y como consecuencia de ello, se incrementó el número de suministros de energía eléctrica, el cual pasó de 48 a 122 para la permanente operatividad de las cámaras de video vigilancia, sustentado en el cuadro de costos por suministro de energía eléctrica del servicio de Serenazgo detallado en el Memorando N.° 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y tal como lo señala el Memorando N.° 357-2022-SGS-GSC/MM.

- ii. A la actualización de los Costos fijos, por el servicio de energía eléctrica del local central - sede del servicio de Serenazgo, ubicado en la Av. Arequipa N.º 5225, que pasó de S/ 181,913.73 a S/ 187,727.68 (incremento de S/ 5,813.95), debido principalmente al incremento del costo del servicio, cuyo costo promedio mensual pasó de S/ 18,120.70 a S/ 19,554.97, con una dedicación del 80% (suministro N.º 488134), sustentado en el Memorándum N.º 951-2022-SGLCP-GAF/MM de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo, la municipalidad, en el Informe Técnico, ha señalado que el incremento en el costo está vinculado principalmente: i) Al incremento en el patrullaje vehicular y ii) la intensificación del sistema de videovigilancia por el incremento de las cámaras de videovigilancia que pasan de 258 a 306 unidades; que permiten la ampliación de la cobertura del servicio por la atención de una mayor cantidad de predios en comparación del último Nuevo Régimen, sustentado en el Memorándum N.º 257-2022-SGS-GSC/MM. Cabe señalar que la cantidad de predios pasó de 66,591 a 69,544 predios.

#### **i) Publicación y vigencia de la ordenanza**

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 592/MM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificadorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

#### IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores, mediante la Ordenanza N.º 592/MM a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2023.

##### i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N.º 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Miraflores remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de Miraflores, presentándose las siguientes actividades:
  - Actividad de barrido de calles y avenidas de la vía pública.
  - Actividad de barrido de parques, plazas y alamedas.
  - Actividad de lavado y desinfección de avenidas, calles, pasajes, parques, plazas, alamedas y monumentos.
  - Actividad de limpieza del mobiliario urbano del distrito.
  - Actividad de recojo de residuos sólidos y disposición final.
  - Actividad de supervisión del servicio de barrido de calles y servicios complementarios de limpieza pública.
  
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**,
  - Actividad de Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos
    - Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Domiciliario y Comercial.
    - Servicio de Acción Rápida.
  - Actividad de supervisión del servicio de recolección de residuos sólidos
  
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos**, la municipalidad presenta las siguientes actividades:
  - Actividad de conservación y mantenimiento de áreas verdes públicas, gestión del arbolado urbano y riego ecoeficiente en el distrito de Miraflores.

##### Relación de Actividades:

- Grupo 1. Actividades de conservación y mantenimiento de áreas verdes
  - 1. Limpieza, deshierbo y perfilado.

2. Corte y aireación mecánica de césped.
3. Abonamiento orgánico y químico, vía suelo y foliar.
4. Manejo integrado de plagas y enfermedades.
5. Abastecimiento de plantas ornamentales.
6. Resiembra de césped y plantas ornamentales.
7. Recuperación de áreas verdes.

Grupo 2. Gestión del arbolado urbano

8. Abonamiento y tratamientos fitosanitarios.
9. Lavado de árboles, palmeras y arbustivas.
10. Arborización y rectificado de árboles juveniles.
11. Poda de árboles.
12. Diagnóstico del arbolado y plan de manejo.

Grupo 3. Manejo eficiente del riego

13. Operación y mantenimiento de riego por canales.
14. Operación de riego con camiones cisterna.
15. Operación y mantenimiento de otros sistemas de riego.
16. Rediseño e implementación de jardines de bajo consumo de agua.
17. Implementación de sistemas de riego por aspersión.

- Actividad de Recolección, transporte y disposición final de residuos de maleza.
- Actividad de Mantenimiento de áreas verdes de zona de playa y acantilados (a cargo de la municipalidad).
- Actividad de Fiscalización y supervisión del servicio de parques y jardines públicos.

● **Plan Anual de servicios de Serenazgo**, presenta las siguientes actividades:

- Actividad de patrullaje táctico (en vehículos motorizados y a pie).
- Central de Alerta Miraflores, la cual se encuentra conformada por las siguientes plataformas:
  - a) Plataforma de Atención al Ciudadano
  - b) Plataforma de Video Vigilancia
  - c) Plataforma de Estadística Miraflores
  - d) Plataforma de Respaldo Tecnológico
  - e) Plataforma de Redes Sociales
- Actividad de Administración y Supervisión.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2023 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de Calles	9,831,202.85	492,291.07	13,635.13	10,337,129.05	12.84%
Recolección de Residuos Sólidos	13,321,399.20	523,822.97	13,635.13	13,858,857.30	17.22%
Parques y Jardines Públicos	17,856,741.61	508,426.25	65,003.87	18,430,171.74	22.89%
Serenazgo	36,056,235.64	1,361,045.96	458,948.99	37,876,230.59	47.05%
<b>TOTAL</b>	<b>77,065,579.31</b>	<b>2,885,586.24</b>	<b>551,223.13</b>	<b>80,502,388.68</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Miraflores  
 Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el de Serenazgo con 47.05% del costo total. Le siguen en orden el servicio de Parques y Jardines Públicos con 22.89%, el servicio de Recolección de Residuos Sólidos con 17.22% y el servicio de Barrido de Calles con 12.84%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000015.

### iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectados por cada uno de los servicios.

#### Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la tasa que le corresponde de acuerdo a la zona de servicio y los metros de frontera colindante a la vía pública que tenga el predio. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa} \times \text{frontis (ml)}$$

#### Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso<sup>35</sup> y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso casa habitación será:

<sup>35</sup> Se verifica 39 zonas del uso casa habitación y 25 categorías de otros usos.

$$\text{Monto a pagar (S/)} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times [1 + (\text{NHAB}-\text{NHAP}) \times (\text{FVPH})]$$

Donde:

ACPR: Área construida del predio (metros cuadrados).

CMCD: Costo por metro cuadrado de área construida.

NHAB: Número de habitantes del predio.

NHAP: Número de habitantes promedio por predio

FVPH: Factor de Variación por habitante.

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de usos distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto a pagar (S/)} = \text{Tasa según uso del predio} \times \text{Área Construida del predio}$$

#### Parques y Jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los Parques y Jardines Públicos por cada uno de las cuatro (4) categorías de ubicación respecto del área verde que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación y zonificación (4 zonas: A, B, C y D)<sup>36</sup>. Finalmente, la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de concurrencia. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa según zona de servicio, ubicación del predio y nivel de afluencia}$$

#### Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo del servicio de Serenazgo, se han considerado cuatro (4) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según zona de servicio y categoría de uso}$$

#### iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

<sup>36</sup> Se incluye la disgregación adicional señalada por el Tribunal Fiscal.

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	10,337,129.05	9,979,521.35	12.75%	96.54%
Recolección de Residuos Sólidos	13,858,857.30	13,358,052.13	17.07%	96.39%
Parques y Jardines Públicos	18,430,171.74	17,986,389.04	22.98%	97.59%
Serenazgo	37,876,230.59	36,945,985.55	47.20%	97.54%
<b>TOTAL</b>	<b>80,502,388.68</b>	<b>78,269,948.06</b>	<b>100.00%</b>	<b>97.23%</b>

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 592/MM - Municipalidad Distrital de Miraflores.

De ello se puede deducir que, el ingreso anual del servicio de Barrido de Calles representa el 96.54%, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 96.39%, el ingreso anual del servicio de Parques y Jardines Públicos representa el 97.59% y el ingreso anual del servicio de Serenazgo representa el 97.54% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Miraflores financiar para el ejercicio 2023 la cantidad de S/ 78, 269,948.06 el cual representa el 97.23% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

## V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 592/MM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Miraflores establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2023, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 5.85%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores en función a la actualización de sus costos desde el año 2020, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la

prestación de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2023; aspectos que han sido considerados en el presente informe.

3. La Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a los contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N.º 592/MM, que las tasas de arbitrios para el servicio de Recolección de Residuos Sólidos para el ejercicio 2023, tendrán un incremento máximo del 15% con respecto a las tasas determinadas para el año 2022. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la Constitución Política<sup>37</sup>; en el Decreto Legislativo N.º 816<sup>38</sup>, Código Tributario; en el Decreto Legislativo N.º 776<sup>39</sup>, Ley de Tributación Municipal; en la Ley N.º 27972<sup>40</sup>, Ley Orgánica de Municipalidades y en el Decreto Legislativo N.º 1278<sup>41</sup>, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
4. En relación a la aplicación de la Ley N.º 31254<sup>42</sup>, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, la Municipalidad Distrital de Miraflores ha informado y sustentado que, para el ejercicio 2023, procederá a brindar los servicios públicos de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos bajo una prestación directa, por lo que estaría dando cumplimiento a la referida Ley.

Así como, en relación al cumplimiento del artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, vinculado con la prestación del servicio de Recolección de Residuos, la Municipalidad de Distrital de Miraflores ha informado y sustentado en el Informe Técnico que prestará el servicio a los generadores de residuos sólidos mayores a 145 kg/día, en la medida que habiendo sido notificados, 6 generadores manifestaron su voluntad de continuar con el servicio municipal. Cabe señalar, que existen 7 generadores que tienen contratado una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, los cuales se han considerado como inafectos en el informe técnico y no se les prestará el servicio, por lo que, de acuerdo a ello, se estaría dando cumplimiento al reciente cambio normativo.

5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Miraflores a través de la Ordenanza N.º 592/MM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2023, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Miraflores percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 592/MM, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los

<sup>37</sup> Artículo 74.- Principio de Legalidad "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y el artículo 195.- Los Gobiernos locales "(...) son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley (...)".

<sup>38</sup> Norma IV.- Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos (...).

<sup>39</sup> Artículo 60.- (...) b) Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal (...).

<sup>40</sup> Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal "(...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...) y el artículo 60.- Ordenanzas "(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones (...)".

<sup>41</sup> Artículo 70.- Gestión de los Recursos en las Municipalidades: "(...) Las municipalidades pueden efectuar descuentos en el pago de arbitrios como incentivo a los ciudadanos (...)".

<sup>42</sup> Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 97.23% del costo total proyectado.

7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 592/MM, y los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos, tasas, y estimación de ingresos, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2022.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial "El Peruano" afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores.
9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Miraflores la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Miraflores, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente  
**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (39 archivos con un total de 2,390 páginas)

CRT/kvs